

APROBADO
2 NOV 2022

v.81
p. (C. de...)

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 118 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 118 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO: Adiciónese el artículo 66-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 66-2. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DE PAPA. Para la determinación del costo en los cultivos de papa, se presume de derecho que el treinta por ciento (30%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra.

El contribuyente podrá tomar dicho porcentaje como costo en su declaración del impuesto de renta y complementario acreditando únicamente el cumplimiento de los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, los cuales se podrán acreditar a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello.

La presente disposición no exime al empleador del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social.

JOTA PE HERNANDEZ
Alcance Verde

Carolina Espinoza

Castellanos
50

Felipe...

JUSTINO MORENO
SENADOR

JAA

Fabian...

Imanol

2 NOV 2022

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene por objeto establecer un tratamiento tributario preferencial para un sector que, teniendo en cuenta las condiciones particulares de informalidad en las que se desarrolla, asume mayores impuestos de los que les correspondían ante la imposibilidad de dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la legislación tributaria para restar de su ingreso el valor de los pagos de la mano de obra.

En ese orden de ideas, esta proposición pretende que, sin distinción de su naturaleza jurídica, pudieran restar en la depuración de su impuesto de renta un porcentaje de su ingreso bruto a título de costo de la mano de obra, acreditando únicamente que la mano de obra pagada corresponde a: (i) un gasto real (con independencia del monto); (ii) que dichos pagos se han hecho para el desarrollo de una actividad de causalidad con su renta, como lo puede ser la siembra, cosecha, recolección, entre otros; (iii) y que dichos pagos le resultaron necesarios.

Esta presunción de costos es necesaria en un contexto en el cual los costos de producción se han visto significativamente afectados por los precios de los insumos agropecuarios. De acuerdo con información del Banco Mundial, los precios de los fertilizantes se incrementaron en un 80% en 2021 y en lo corrido del año 2022 se han incrementado alrededor del 30%, los cuales se han visto afectados por el incremento de precios de algunos elementos químicos, interrupciones en la oferta causada por sanciones tales como las de Rusia y Bielorrusia, así como por las restricciones de exportaciones de China para garantizar su disponibilidad nacional (Banco Mundial, 2022).

Esto ha afectado de gran manera a los productores nacionales, toda vez que Colombia es principalmente importador de insumos agropecuarios. Según el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario SIPSA con corte a agosto, más del 50% de los coadyuvantes, fungicidas y herbicidas han tenido incrementos de precios con respecto a periodos anteriores.

De este modo y como se mencionó previamente, es importante hacer extensivo el costo de mano de obra presuntiva para otras cadenas agropecuarias. De conformidad con cálculos del Fondo para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO) se estiman costos de mano de obra del 31.87% para la producción de papa en Cundinamarca y del 36.31% en Boyacá, motivo por el cual se sugiere que el costo presuntivo para esta cadena productiva sea de al menos el 30%.

VR / *[Signature]*

APROBADO
2 nov. 2022

PROPOSICIÓN - PROYECTO DE LEY NO. 118/2022(CÁMARA) Y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el inciso 18 del artículo 476 del estatuto tributario de la siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:	ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
(...)	(...)
18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el artículo 6o de la Ley 1493 de 2011.	18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el artículo 6o de la Ley 1493 de 2011.

El texto definitivo quedará así:

Modifíquese el inciso 18 del artículo 476 de la Ley 1819 de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(...)

18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar. También se encuentran excluidos los servicios de que trata el artículo 6o de la Ley 1493 de 2011.

[Signature]
DOTA PE HERNANDEZ

Feblan Diaz Plata

Wilsom Arias Cortés

Isabel Zolota Senadora
Nariabé Pizarro

**ESMERALDA HERNANDEZ SILVA
SENADORA DE LA REPUBLICA**

Label Quiroga
Martha Peralta Senadora

Irán Cepeda Castro

Elena Flores
Gloria Florez

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

[Signature]

[Signature]
Pedro Florez Senador PH

[Signature]
Alex [Signature]

[Signature]
Sandra Jimenez

[Signature]

1130
for [signature]

APROBADO
2 NOV 2022

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

Honorable Senador
ROY BARRERAS MONTEALEGRE
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REF: PROYECTO DE LEY No. 118/22 CÁMARA – 131/22 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En mi calidad de Senador de la República me permito presentar la siguiente proposición a fin de que se someta a consideración y votación de la Plenaria del Senado:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 118/22 CÁMARA – 131/22 SENADO “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Estará excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) la comercialización de los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, especialmente, el trámite para identificar los productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.



GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

~~1130~~
2 NOV 2022

APROBADO
2.100.2022



V. g. y
p. C. de R.

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 118 DE 2022 CÁMARA – 131 DE 2022 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y
LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por el medio del cual se adiciona el literal (u) al numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, para que se exceptúe el cobro del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vehicular, sobre tarifas de acceso a las Centrales de Abastos de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 476 Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

24. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

u) El servicio de recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto

Atentamente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Partido Alianza Verde

~~10000~~
2.100.2022

VB:



51

V.P.
Proceso de...

APROBADO
1.10.2022

Proposición

Proyecto de Ley Cámara: 118/2022C y Senado: 131/2022S

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 131/2022 Senado, 118/2022 Cámara "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ANONIMIZACIÓN DE DATOS EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE RENTA: Adicionese un párrafo al artículo 583 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información consignado en la Ley 1712 de 2014.

Angélica Lozano

ANGÉLICA LOZANO
Senadora Alianza Verde

~~RECIBIDO~~
1.10.2022

APROBADO
2.1000.2022



21

PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN III CÁMARA DE REPRESENTANTES

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la Justicia Social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

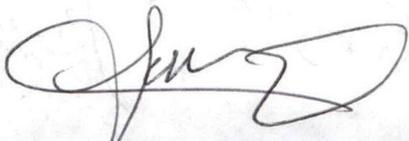
Artículo nuevo. Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos.

Sujeto activo. El sujeto activo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-.

Sujeto pasivo. Los sujetos pasivos serán las Instituciones de Educación Superior -IES- que cuenten con estudiantes que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX, que no tengan subsidio de tasa y que se no estén en periodo de amortización.

Hecho generador. El hecho generador de la contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable a personas naturales que financien su educación superior a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-, en programas de educación superior, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

Base gravable. La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la contribución.


Juan D. Velazquez


Antonio Torres

Tarifa. La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de año por el DANE, vigente al momento del giro.

Beneficiarios. Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito de ICETEX.

Causación de la contribución. Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior -IES-, para los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización

Fiscalización, determinación y recaudo. El ICETEX realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido.

Para tal efecto, la Junta Directiva del ICETEX dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Reforma Tributaria, reglamentará la aplicación de los recursos de la contribución.

PARAGRAFO. La contribución establecida en el presente artículo no podrá ser trasladado a las matrículas universitarias. El Ministerio de Educación regulará la materia y realizará la inspección y vigilancia de acuerdo con sus competencias.

JUAN PABLO GALLO MAYA
SENADOR DE LA REPUBLICA
PARTIDO LIBERAL

~~Handwritten signature~~
CARREÑO

Alex Flores
Senador PT

Handwritten signature
Sandoja Jaime Sandoja

Claudio Perez

Fabian Diaz Plata

Inti Asprilla

Handwritten signature

Laura Frisch S.

Handwritten signature
STIN.
FRAN CEPEDA

María José Bravo

Martha Pezeta E.
Berenice Bedoya
ASS

Handwritten signature
Ana P. Agudelo

Handwritten signature
Viguer

Handwritten signature


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA REPRESENTANTES
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

APROBADO
2 nov 2022

V.B. / (Carrascal)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA REPRESENTANTES
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Cámara - 131 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

***Artículo 401-4. Retención en la Fuente en Pagos de Tarjetas Débito y Crédito.** Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales **no responsables de IVA** por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta.*

Atentamente,

Maria F Carrascal R
MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Maria del Mar P
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara - Bogotá

02 NOV 2022

ADQUIRIR LA IDENTIFICACION

3:46 m